ART 12°
La Comisión Administrativa de la Seccional deberá convocar una vez por mes al plenario de Delegados y de Juntas Internas en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando sea necesario.

ART 13°
Las condiciones para ser elegido delegado y/o miembro de la Junta Interna son los establecidos por el estatuto y la Ley de Asociaciones Sindicales. No podrán ser electos delegados, ni miembros de la Junta Interna los integrantes del Secretariado de la Comisión Administrativa, Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o Consejo Directivo Nacional, ni aquellos afiliados de ATE que ostenten un cargo electivo o representativo en otros sindicatos con ámbito de actuación en el mismo sector de trabajo.
Tampoco podrán ser candidatos a delegados y/o miembro de la Junta Interna aquellos afiliados que hayan sido condenados por violencia de género.

ART 14°
Para promocionar la afiliación y proceder a la organización de los trabajadores de un sector en el que no existan delegados, la Comisión administrativa de la Seccional, el CDP o el CDN puede nombrar un delegado normalizador, cuyo mandato no podrá superar los noventa (90) días. Cumplido este plazo, deberá convocarse a elecciones de delegados.

ART 15°
El mandato de los delegados y las juntas internas será de dos años.

ART 16°
La Comisión Administrativa de la Seccional sólo podrá intervenir una Junta Interna en caso de acefalía, o si el mandato de la misma es revocado por una asamblea general de afiliados del sector, convocada por la Comisión Administrativa de la Seccional garantizando el debido derecho de defensa.

ART 17°
La Comisión Administrativa está obligada a informar al empleador y al CDN, en el plazo de la ley, la nómina de candidatos a delegados y miembros de Junta Interna, y luego la nómina de delegados y miembros de Junta Interna electos, así como la duración del mandato. Asimismo comunicará tal nómina al CDP.

ART 18°
Las funciones del delegado y de la Junta Interna son las establecidas en el estatuto y en la ley de las asociaciones sindicales.

ART 19°
Cuando por cualquier circunstancia exista el riesgo de imposibilitar la elección de delegados, o el cumplimiento de la presente reglamentación respecto de asegurar la representación de los establecimientos, las secciones y sectores de trabajo que conforman la Seccional, será en primera instancia el Consejo Directivo Provincial quien deberá resolver el problema suscitado. Si este órgano no logra superar el inconveniente, será el Consejo Directivo Nacional quien en forma directa procederá a convocar las elecciones en las secciones y sectores de trabajo que éste establezca.

Multiplicando la fuerza y la organización de las trabajadoras y trabajadores estatales en cada rincón del país

AFILIATE Y ELEGÍ DELEGADOS

NINGÚN LUGAR DE TRABAJO SIN DELEGADOS

Multiplicando la fuerza y la organización de las trabajadoras y trabajadores estatales en cada rincón del país



ELECCIÓN DE DELEGADOS Y JUNTAS INTERNAS: NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA PROFUNDIZAR LA LIBERTAD Y DEMOCRACIA SINDICAL

ELECCIÓN DE DELEGADOS Y JUNTAS INTERNAS: Reglamentación del Art. 75º

El 6 de abril de 2016, la Conducción Nacional de ATE, después de un largo proceso de debate desarrollado en la organización, aprobó por unanimidad un nuevo reglamento para la elección de los delegados y Juntas Internas de ATE en todo el país, con el aporte de los distintos Consejos Directivos Provinciales y de Capital Federal.

Para ello, se aprobó la nueva reglamentación del artículo 75º de nuestro Estatuto, con el fin de garantizar la elección de delegadas/os vía voto directo y secreto de las/os trabajadoras/es en todos los sectores y organismos de los estados nacional, provinciales y municipales. Es por esto que, si la Seccional no convocara a elecciones, deberá realizarlas el Consejo Directivo Provincial; si éste no lo hiciera, es facultad del Consejo Directivo Nacional llevarlas a cabo.

ART. 1º

Se hace saber que las referencias a personas efectuadas en género femenino o masculino tienen carácter y alcance indistintos. Todas las menciones en un género, a fin de evitar la sobrecarga gráfica, representan siempre a compañeros y compañeras de cualquier género.

ART. 2º

En cada sección de trabajo deberá ser elegido por lo menos un delegado. La elección de delegados se realizará en el ámbito de cada establecimiento o edificio, sin perjuicio de que puedan también elegirse delegados por sector, o de acuerdo a la modalidad que resulte conveniente para la adecuada representación de los intereses de los trabajadores.

ART. 3º

La cantidad de delegados a elegir, la modalidad de la elección y las distintas secciones o sectores en los que se convocará, serán establecidos por la Comisión Administrativa de la Seccional, atendiendo a asegurar la adecuada representatividad de los trabajadores, considerando las condiciones de trabajo, características del mismo, turnos, etc.

A tal efecto, con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días corridos, la Comisión Administrativa de la Seccional dará a publicidad la convocatoria a las elecciones en los lugares de trabajo respectivos.

ART. 4º

Se considera sección de trabajo al espacio físico donde un grupo de trabajadores realizan tareas de carácter individual o en equipos colectivos, y cuyo cumplimiento y control esté a cargo de un jefe, capataz o supervisor.

De la misma manera se considera como una sección a la totalidad de trabajadores pertenecientes a un mismo servicio interno de un establecimiento, aunque no desarrollen su actividad en un espacio físico común y determinado.

Asimismo define a la sección de trabajo el desarrollar tareas específicas, similares y con problemática común.

ART. 5º

La elección de los delegados se hará por voto directo y secreto de los afiliados al momento de la publicación de la convocatoria, así como de aquellos trabajadores no afiliados a ningún sindicato que manifiesten su voluntad de participar del acto electoral, siempre que en ese mismo año no hayan participado de otra elección de delegados convocada por otro sindicato.

A tal efecto, en la convocatoria a elecciones deberá informarse a los trabajadores del sector no afiliados a ningún sindicato, que podrán inscribirse en el padrón dentro del plazo de diez (10) días corridos, manifestando su voluntad ante el órgano fiscalizador de la elección y acreditando la documental correspondiente, cuyo horario y lugar de funcionamiento se consignará en la convocatoria.

A los 10 días corridos de la publicación de la convocatoria vencerá el plazo de presentación de listas de candidatos.

A las 48 horas de presentadas, las candidaturas deberán ser oficializadas por el órgano fiscalizador.

A los 15 días corridos de la publicación de la convocatoria serán exhibidos por 5 días corridos los padrones electorales, a fin de recibir las reclamaciones que pudieran existir.

A los 20 días corridos antes de la fecha de la elección serán exhibidos padrones y listas oficializadas.

ART. 6º

Cuando en un organismo existan más de cien (100) afiliados, se deberá elegir además una Junta Interna, mediante el voto directo y secreto de los afiliados al momento de la publicación de la convocatoria.

ART. 7º

Son respetadas por la presente reglamentación todas las formas y procedimientos de elecciones de delegados y juntas internas establecidos por las convenciones colectivas de trabajo suscriptas por nuestra organización y todas las comisiones de representación que surjan de las mismas.

ART. 8º

Concordantemente con el Art. 2 y 7° del presente reglamento, también serán respetadas todas las formas y procedimientos usuales y debidamente reconocidos y que no alteren el espíritu del estatuto y el presente reglamento.

ART. 9º

Si la Seccional no convocara a elecciones de delegados y/o de Junta Interna, la convocatoria podrá efectuarla el Consejo Directivo Provincial o, si éste tampoco lo hiciere, el Consejo Directivo Nacional.

Siendo la finalidad del presente reglamento la de garantizar la representación directa de los trabajadores a través de delegados y Juntas Internas, **se fija en 30 días el plazo máximo que puede transcurrir desde que se solicita la convocatoria a elecciones a la Seccional y la efectiva convocatoria por parte del órgano superior correspondiente.**

La Comisión Administrativa dispondrá de un órgano encargado de fiscalizar la elección. Tanto la convocatoria a elecciones como cualquier decisión del órgano electoral podrán ser recurridas ante el Consejo Directivo Provincial primero, y luego ante el Consejo Directivo Nacional.

ART 10°

La Junta Interna estará integrada por nueve (9) miembros:
- 1 (un) Secretario General de la Junta Interna
- 1 (un) Secretario General Adjunto de la Junta Interna
- 1 (un) Secretario Gremial de la Junta Interna
- 1 (un) Secretario Administrativo y de Actas de Junta Interna
- 1 (un) Secretario de Organización y de Prensa de Junta Interna
- 1 (un) Secretario de Salud Laboral de Junta Interna
- 1 (un) Secretario de Formación de Junta Interna
- 1 (un) Secretario de Género y Derechos Humanos de Junta Interna
- 1 (un) Secretario de Acción Social de Junta Interna

En caso de contar con más de 250 afiliados, la Junta Interna podrá ampliarse a doce (12) miembros, y en caso de que existan más de 500 afiliados, a quince (15) miembros, en cuyo caso se sumarán como vocales.

ART 11°

El Secretario General de la Junta Interna es el representante de la totalidad de los trabajadores de un establecimiento o sector ante la comisión administrativa y el funcionario responsable del sector.